



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° S93:0003338/2016 - Autorización uso de quitina-glucano como Práctica Enológica Lícita.

VISTO el Expediente N° S93:0003338/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la solicitud de autorización del uso del producto quitina-glucano como práctica enológica en vinos.

Que la quitina-glucano es un copolímero natural, componente principal de las paredes celulares del *Aspergillus niger*, utilizada como agente de clarificación y como estabilizante del vino.

Que este compuesto resulta una herramienta útil, de fácil aplicación y eficaz para reducir la concentración de metales pesados y de contaminantes, y evitar quiebras férricas y cúpricas, sin modificar el perfil organoléptico y las características analíticas de los vinos.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), en su Código Internacional de Prácticas Enológicas, mediante Resoluciones Nros. OENO 337/2009 y 338B/2009, admite como práctica enológica, la adición de quitina-glucano de origen fúngico al vino.

Que, asimismo, la UNIÓN EUROPEA (EU) en su Reglamento N° 53 de fecha 21 de enero de 2011, Apéndice 13, también autoriza como práctica enológica lícita el tratamiento de los vinos con dicho producto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase como práctica enológica lícita, la adición de quitina-glucano al vino para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Clarificar.
- b. Reducir la concentración de metales pesados, como hierro, plomo, cadmio y cobre.
- c. Evitar las quiebras férricas y cúpricas.
- d. Reducir las cantidades de posibles contaminantes, especialmente de Ocratoxina A.

ARTÍCULO 2°.- Admítase como dosis máxima de quitina-glucano a utilizar según el siguiente detalle:

- a. CIEN GRAMOS POR HECTOLITRO (100 g/hl) para los objetivos a., b. y c.
- b. QUINIENTOS GRAMOS POR HECTOLITRO (500 g/hl) para el objetivo d.

ARTÍCULO 3°.- La quitina-glucano podrá utilizarse solo o combinado con otros productos autorizados.

ARTÍCULO 4°.- La quitina-glucano a utilizar deberá responder a las especificaciones del Código Enológico Internacional de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones a la presente resolución, serán sancionadas con las penalidades prevista en el Artículo 24 de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.